

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2504-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 25 de septiembre del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201900046815, el Informe de Instrucción N° 3393-2019-OS/OR PUNO, el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2476-2019-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 2298-2018-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado por contravenir las obligaciones contenidas en el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias; y, el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 8993-050-080816, operado por la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.**, ubicado en la Av. Prolongación Acora S/N, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 8993-050-080816, operado por la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.**, ubicado en la Av. Prolongación Acora S/N, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, de conformidad con el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias; y, el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 3393-2019-OS/OR PUNO, se constató que en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 8993-050-080816, operado por la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.**, ubicado en la Av. Prolongación Acora S/N, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones normativas que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la	Artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de	Cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2504-2019-OS/OR PUNO

	empresa Grifo Virgen de Natividad S.R.L. realizaba actividades de hidrocarburos sin contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques conforme lo requerido por la normativa legal vigente.	Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias.	los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades.
2	El Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa Grifo Virgen de Natividad S.R.L. presentó la Declaración Jurada N° 050-8993-20181031-162821-122, conteniendo información inexacta respecto al ítem 6.9.	Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y modificatorias.	El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.

3. Mediante el Oficio N° 2476-2019-OS/OR PUNO, de fecha 06 de agosto de 2019, notificado el 09 de agosto de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.** por haber contravenido la obligaciones contenidas en el artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD; y, el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y sus respectivas modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en los numerales 1.13 y 2.16 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

A través del escrito de registro N° 201900046815 de fecha 16 de agosto de 2019, la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.** presentó sus descargos al Oficio N° 2476-2019-OS/OR PUNO, la empresa supervisada contar con el procedimiento requerido, el cual fue elaborado por el Ingeniero Mecánico Electricista Mario Aroni Oviedo con CIP N° 78291. A fin de crear convicción en la administración, adjunta copia del referido procedimiento.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones, la supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-

OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.

6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. Asimismo, el artículo 42⁰¹ del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias, establece que el interruptor principal deberá estar instalado en la parte exterior del edificio, debiendo estar protegido por un panel de hierro. En la visita de supervisión realizada, se verificó que el interruptor eléctrico principal no se encuentra protegido con un panel de hierro.

Sin embargo, en su escrito de descargos, la empresa supervisada afirma haber instalado el panel de hierro que protege el interruptor eléctrico principal conforme lo requerido, adjuntado tomas fotográficas del interruptor eléctrico principal protegido por un panel de hierro. De la evaluación realizada al escrito de descargos y de conformidad con el principio de presunción de veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verificó que la empresa supervisada habría cumplido con subsanar el incumplimiento materia de análisis.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la empresa supervisada ha realizado la subsanación del incumplimiento detectado antes que se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, cumpliendo con el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD. En consecuencia, el órgano instructor, habiendo evaluado los actuados, declara el archivo de instrucción respecto al incumplimiento materia de análisis.

8. Asimismo, el artículo 25⁰² del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°

¹ **Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.**

“Artículo 42.- Interruptores Eléctricos de Emergencias

Deberán instalarse interruptores de corte de energía eléctrica, para actuar sobre las unidades de suministro de combustibles, o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables.

Las cajas de interruptores o control de circuito y tapones estarán a una distancia mayor de tres metros (3 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores. El interruptor principal estará instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro.”

² **Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.**

“Artículo 25.- Aspectos Básicos de Diseño

Los tanques serán construidos con plancha de fierro o de fibra de vidrio de los espesores indicados por los cálculos,

054-93-EM y modificatorias, establece que los tanques deberán llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión a prueba a que fue sometida, dichas placas deberán instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. En la visita de supervisión, se verificó que los tanques de Diesel B5 S50 y Gasohol 84 Plus del establecimiento no cuentan con las placas de identificación requeridas.

Sin embargo, en su escrito de descargos, la empresa supervisada afirma contar las placas de identificación requeridas. A fin de crear convicción en la administración, adjuntado tomas fotográficas de las placas de identificación requeridas. De la evaluación realizada al escrito de descargos y de conformidad con el principio de presunción de veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verificó que la empresa supervisada habría cumplido con subsanar el incumplimiento materia de análisis

Conforme a lo expuesto, se concluye que la empresa supervisada ha realizado la subsanación del incumplimiento detectado antes que se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, cumpliendo con el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD. En consecuencia, el órgano instructor, habiendo evaluado los actuados, declara el archivo de instrucción respecto al incumplimiento materia de análisis.

9. El artículo 7^º del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los

pudiendo usarse refuerzos interiores para aumentar la capacidad portante de la plancha.

En ningún caso el espesor de la plancha será menor de (3/16 de pulgada).

Las conexiones de los tanques deben hacerse por su parte superior. Todas las conexiones incluidas aquellas para hacer mediciones deberán contar con tapas herméticas. La conexión de llenado debe prolongarse hasta llegar a 15 cm del fondo.

El tanque deberá llevar una placa que identifique al fabricante, muestre la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido. La placa deberá instalarse en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado. Un lugar adecuado para la ubicación de la placa de identificación puede ser el cuello del pasahombre o en cualquiera de las coplas de conexión soldadas en fábrica al manto del tanque.”

³ Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias.

“Artículo 7.- Aspectos generales sobre la inspección, mantenimiento y limpieza

7.1. Cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades.

7.2. El Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza deberá incluir que el personal encargado de dichas actividades, antes, durante o después de dichas actividades, deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- Conocer las características del producto almacenado y los riesgos de su manipulación.
- Conocer y revisar las rutas de evacuación y el Plan de Contingencias de la instalación.
- Aislar el área en la que se va a desarrollar el trabajo, mediante el uso de barreras, señalización adecuada y letreros con leyendas preventivas de seguridad.
- Aislar completamente el tanque, efectuando el cierre de las líneas de recepción, despacho y demás conexiones al tanque, además de colocar los respectivos avisos de cierre. Tener especial cuidado de desconectar el sistema de recuperación de vapores en caso se encuentre interconectado con otros tanques.
- Realizar la inspección externa de tanques y, del área circundante para determinar si existe algún peligro que requiera la adopción de medidas preventivas adicionales.
- Cortar el suministro eléctrico de todos los equipos eléctricos comprometidos en el área de trabajo, además de colocar

Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias, establece que cada instalación deberá contar con un Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades conforme lo requerido en dicho procedimiento. En la visita de supervisión realizada, se verificó que el establecimiento supervisado no contaba con el Procedimiento Interno de Inspección, Mantenimiento y Limpieza que establezca los mecanismos y frecuencias para la ejecución de dichas actividades. Sin embargo, en su escrito de descargos, la empresa supervisada afirma que el establecimiento supervisado cuenta con el mismo, adjuntando una toma fotográfica de la caratula del procedimiento requerido.

Es preciso señalar que el numeral 7.3 del artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias, establece que el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos deberá ser elaborado de acuerdo a las características de cada instalación, pudiendo tomar como referencia las siguientes normas y practicas recomendadas:

- API Std 653. Inspección, Reparación, Modificación y Reconstrucción de Tanques;
- API RP 1626. Práctica Recomendada para Almacenamiento y Manipulación de Etanol y Mezclas de Etanol – Gasolina en Terminales de Distribución y Estaciones de Servicio;
- API RP 1631. Práctica Recomendada para Revestimiento Interior e Inspección Periódica de Tanques Enterrados;
- API RP 1632. Práctica Recomendada para Protección Catódica de Sistemas de Tuberías y Tanques Enterrados de almacenamiento de petróleo;
- API Std 2015. Norma para Entrada Segura y Limpieza de Tanques de Almacenamiento de Petróleo, Planificación y Gestión de la Entrada del tanque desde la Parada hasta la Reanudación del Servicio;
- API RP 2016. Práctica Recomendada para Entrada y Limpieza de Tanques de Almacenamiento de Petróleo;

sus respectivos avisos de corte. Si fuera necesaria energía eléctrica para alguna fase de los trabajos, dicha energía debe estar alimentada a través de conductores debidamente protegidos; además, todos los aparatos deben estar conectados a tierra, incluido el tanque.

g) Tomar las precauciones necesarias para prevenir la acumulación y descarga de electricidad estática del tanque.

h) Colocar avisos de “No Fumar” en el área de trabajo y mantener los equipos fuera del alcance de cualquier llama abierta o fuente de ignición.

i) Prohibir el acceso del personal no autorizado en la zona o área aislada, u otras acciones que comprometan la seguridad de los trabajos a realizar.

j) Antes de proceder a realizar cualquier actividad, se deberá colocar dentro de la zona de trabajo los equipos de protección contra incendio necesarios.

k) Realizar la inspección de los equipos a utilizar (verificar calibración de instrumentos según especificaciones del fabricante). Los equipos eléctricos y de iluminación deberán estar en buen estado y ser adecuados según la clasificación de áreas eléctricas.

l) Realizar la inspección de los implementos de protección personal.

m) Verificar permanentemente que no exista fuentes de ignición y materiales o equipos que permitan la ignición en el área de trabajo.

n) Efectuar las pruebas para determinar la presencia de atmósferas peligrosas en el interior del tanque y en los ambientes aledaños.

o) Manipular, transportar, eliminar y disponer adecuadamente de los residuos de los tanques, de acuerdo a las normas pertinentes.”

- OSHA 29 CFR 1910.146. Permiso Requerido para Espacios Confinados;
- NFPA 326. Norma para Salvaguardia de los Tanques y Contenedores para Entrada, Limpieza o Reparación.

De la evaluación realizada al escrito de descargos, se pudo observar que el establecimiento supervisado adjuntó solo una toma fotográfica de la caratula del procedimiento requerido, en consecuencia, no se pudo evaluar el contenido del procedimiento requerido a fin de determinar si este cuenta con los elementos requeridos en el artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias.

Sin embargo, a través del escrito de descargos presentado en fecha 16 de agosto 2019, la empresa supervisado afirma contar con el procedimiento requerido, el cual fue elaborado por el Ingeniero Mecánico Electricista Mario Aroni Oviedo con CIP N° 78291, adjuntando copia del referido procedimiento. habiendo evaluado dicho procedimiento y de conformidad con el principio de presunción de veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se habría verificado que la empresa supervisada habría cumplido con subsanar el incumplimiento detectado en el Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicios con Observaciones – Expediente N° 201900046815.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la empresa supervisada ha realizado la subsanación del incumplimiento detectado en el acta de supervisión conforme lo detallado en el párrafo precedente, antes que se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, cumpliendo con el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, Por lo expuesto, el órgano instructor, habiendo evaluado los actuados, declara el archivo de instrucción respecto al incumplimiento al numeral 7.1 del artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD y modificatorias.

10. En adición a ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ. El objetivo de dicho procedimiento es que los responsables de las unidades supervisadas efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, Asimismo, el artículo 5^o del referido procedimiento, establece que los titulares de los

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ.

“Artículo 5.- Información a Entregar

El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial.”

establecimientos deberán declarar anualmente las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad a través de una declaración jurada.

Sin embargo, conforme lo expuesto en el presente informe, se ha constatado que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 8993-050-080816, operado por la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.**, cuenta con el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos requerido. En consecuencia, la empresa supervisada habría presentado la Declaración Jurada N° 050-8993-20181031-162821-122 en fecha 31 de octubre de 2018, conteniendo información exacta respecto al ítem 6.9 de la misma. En tal sentido, habiendo evaluado los actuados, corresponde declarar el archivo de instrucción respecto a no cumplir con las obligaciones contenidas en el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y modificatorias.

11. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, Osinergmin se reserva el derecho a verificar, en una visita de supervisión, el cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a la realización de actividades de hidrocarburos como Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 8993-050-080816, operado por la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.**, ubicado en la Av. Prolongación Acora S/N, distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, así como el cumplimiento de las actividades programadas en el Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos del establecimiento.
12. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 2298-2019-OS/OR PUNO, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado por supuestos incumplimientos a las obligaciones contenidas en el artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD; y, el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y sus respectivas modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en los numerales 1.13 y 2.16 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el **ARCHIVO**, del presente procedimiento administrativo sancionador, seguido contra la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.** por supuestos incumplimientos a las obligaciones contenidas en el artículo 7° del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD; y, el Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y sus respectivas modificatorias.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **Grifo Virgen de Natividad S.R.L.** el contenido de la presente resolución, así como Informe Final de Instrucción N° 2298-2019-OS/OR PUNO, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergrmin